

**Universidad Nacional del Callao  
Oficina de Secretaría General**

Callao, 11 de abril del 2012

Señor

Presente.-

Con fecha once de abril del dos mil doce, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 128-2012-CU.- CALLAO, 11 DE ABRIL DEL 2012, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio Nº 115-2012-AL (Expediente Nº 13455) recibido 29 de marzo del 2012, mediante el cual el Director de la Oficina de Asesoría Legal, remite el informe del Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos, sobre la demanda interpuesta por don EDUARDO MARTÍN LAMA MARTÍNEZ contra esta Casa Superior de Estudios.

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución Nº 058-2008-CU del 21 de abril del 2008, se declaró desierta, entre otras, la plaza correspondiente al Concurso Público para Profesores Ordinarios 2007 de la Facultad de Ciencias Contables, entre las cuales se encuentran: CONTABILIDAD GENERAL; ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS; FORMA, CONTENIDO Y VALUACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, auxiliar a tiempo parcial 20 horas, para la cual se presentaron los postulantes: EDWIN IVANEZ DE LA CRUZ PONCE y EDUARDO MARTÍN LAMA MARTÍNEZ, al considerar que dichos postulantes no reunían los requisitos de reglamento, de acuerdo con el Art. 30º inc. b) del Reglamento de Concurso Público para Profesores Ordinarios y de conformidad con lo informado por la Comisión de Asuntos Académicos mediante los Informes Nºs 129 y 130-2008-CAA/UNAC recibidos de la Comisión de Asuntos Académicos el 09 de abril del 2008 y conforme a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 18 de abril del 2008;

Que, por Resolución Nº 999-08-R del 23 de setiembre del 2008, se admitió a trámite el Recurso Extraordinario de Revisión formulado erróneamente como Recurso de Apelación por don EDUARDO MARTÍN LAMA MARTÍNEZ, contra la Resolución de Consejo Universitario Nº 058-2008-CU, elevándose lo actuado al Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios – CODACUN, de la Asamblea Nacional de Rectores, para que dicho Colegiado proceda de acuerdo a sus atribuciones legales;

Que, mediante Oficio Nº 0722-2009-CODACUN (Expediente Nº 136211) recibido el 27 de mayo del 2009, la Secretaria Relatora del Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios – CODACUN de la Asamblea Nacional de Rectores, remite la Resolución Nº 042-2009-CODACUN del 25 de febrero del 2009; declarando improcedente el Recurso de Revisión interpuesto por don EDUARDO MARTÍN LAMA MARTÍNEZ contra la Resolución Nº 058-2008-CU, devolviéndose todo lo actuado a esta Casa Superior de Estudios, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones; al considerar que, se evidencia de autos que el recurrente participó en el Concurso Público para Profesores Ordinarios 2007, convocado por la Universidad Nacional del Callao, no como profesor sino como un postulante en igualdad de condiciones con cualquier otro profesional no docente, puesto que el concurso es público; señalando que el derecho a postular en un Concurso Público de ingreso a la docencia universitaria, no es inherente a los profesores universitarios como tales, sino a cualquier profesional con los requisitos exigidos por Ley; por lo que los postulantes carecen del requisito exigido por Ley para recurrir al CODACUN, conforme al Art. 95º Inc. a) de la Ley Universitaria, Ley Nº 23733;

Que, a través de la Resolución Nº 115-2009-CU del 09 de octubre del 2009, se declaró, infundado el recurso de reconsideración formulado por don EDUARDO MARTÍN LAMA MARTÍNEZ, contra la

Resolución N° 058-2008-CU, ratificándose lo resuelto por el Consejo Universitario mediante dicha Resolución;

Que, mediante el Oficio del visto el Director de la Oficina de Asesoría Legal remite el Informe N° 002-2012-ABOG-RDCN de fecha 20 de marzo del 2012, del Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos, informando que con Resolución N° 1 del 10 de setiembre del 2009, el 3° Juzgado Civil de la Corte Superior del Callao, resuelve admitir a trámite la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por don EDUARDO MARTÍN LAMA MARTÍNEZ, contra esta Casa Superior de Estudios, bajo el Expediente N° 3440-2009; y que, dentro del término legal con fecha 06 de octubre del 2009, se procedió con la contestación de la Demanda antes indicada, y después de la defensa realizada el Primer Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio del Callao emitió la sentencia mediante Resolución N° 21 del 24 de junio del 2011, en el que declaró Fundada en parte la Demanda interpuesta por don EDUARDO MARTÍN LAMA MARTÍNEZ, contra esta Casa Superior de Estudios, declarando nula la Resolución de Consejo Universitario N° 058-2008-CU en el extremo referente al mencionado postulante ordenando se expida la Resolución Administrativa que declara como Ganador al demandante e Infundada en el extremo que solicita el pago de indemnización;

Que, finalmente, informa que en estricto uso de nuestro derecho y dentro del término legal, con fecha 06 de julio del 2011, se presentó el correspondiente Recurso de Apelación contra la sentencia referida, el mismo que es resuelto por la Segunda Sala Civil del Callao mediante Resolución N° 30 del 31 de enero del 2013, por la que se confirma la sentencia apelada que declara nula la Resolución de Consejo Universitario N° 058-2008-CU en el extremo a que se refiere al demandante, revocando el extremo que dispone que se expida nueva Resolución Administrativa que declara al demandante como Ganador y Reformándola ordenando que el Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao requiera al Jurado Calificador absuelva la observación contenida en el Informe N° 130-2008 (Informe N° 130-2008-CAA/UNAC UNAC, recibido el 09 de abril del 2008) expedido por la Comisión de Asuntos Académicos respecto al cumplimiento por parte del demandante del requisito en el Art. 4° del Reglamento de Concurso Público para Profesores Ordinarios, disponiéndose se devuelva el expediente al Juzgado de origen y se notifique conforme a Ley;

Estando a lo glosado; al Informe N° 002-2012-ABOG-RDCN y Oficio N° 115-2012-AL recibidos de la Oficina de Asesoría Legal el 29 de marzo del 2012; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 10 de abril del 2012; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 31°, 32° y 33° de la Ley N° 23733 y 143°, 158° y 161° del Estatuto;

#### **RESUELVE:**

- 1° **EJECUTAR**, la Resolución N° 30 de la Segunda Sala Civil del Callao de fecha 31 de enero del 2012, mediante la cual confirma la Resolución N° 21 del 24 de junio del 2011 del Primer Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio, por la que se declara **EDUARDO MARTÍN LAMA MARTÍNEZ** sobre la nulidad de Resolución Administrativa; en consecuencia, **DECLARAR NULA** la Resolución N° 058-2008-CU de fecha 21 de abril del 2008, en el extremo al que se refiere al postulante **EDUARDO MARTÍN LAMA MARTÍNEZ**, a la plaza de Contabilidad General, Análisis e Interpretación de los Estados Financieros, categoría auxiliar a dedicación a tiempo parcial 20 horas.
- 2° **REQUERIR** a la **FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES** conforme un **Jurado Evaluador** a fin de absolver la observación contenida en el Informe N° 130-2008-CAA/UNAC expedido por la Comisión de Asuntos Académicos, respecto al cumplimiento por parte del demandante, don **EDUARDO MARTÍN LAMA MARTÍNEZ**, del requisito previsto en el Art. 4° del Reglamento de Concurso Público para Profesores Ordinarios, de conformidad con la Resolución N° 30 del 31 de enero del 2012, de la Segunda Sala Civil del Callao.
- 3° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios de la Asamblea Nacional de Rectores – CODACUN, a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de

Personal, Unidad de Escalafón, ADUNAC, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. **Mg. Ing. CHRISTIAN SUAREZ RODRÍGUEZ**, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

cc. CODACUN, Rector; Vicerrectores; Facultades; EPG; OAL, OGA,

cc. OCI, OAGRA; OPER, UE, ADUNAC, RE e interesado.